



125-19.61

Santiago de Cali,

| | |
|---------|--|
| ASUNTO: | Respuesta a Denuncia Ciudadana Informe Final DC-136-2020 CACCI 4187 del 27 de octubre de 2020. |
|---------|--|

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, la cual fue recibida con el radicado interno DC-136-2020, en la que se informó lo siguiente:

“Se han pagado más de 400 millones de pesos en indemnizaciones por despido de los trabajadores sin justa causa generando un detrimento en la empresa, también han manipulado las hojas de vida de varios trabajadores como la Hoja de vida de Carolina Gutiérrez, Beatriz Elena Marín, Claudia Meneses, Fanor Arenas, Erika Johana García, También se les aumento el salario sin Justificación, como también se ha ingreso personal con un alto salario en reemplazo del personal despedido, el cual perjudica la economía de aguas de Buga.”

Es importante manifestar que la denuncia ciudadana fue remitida a la Dirección Operativa de Control Fiscal, con el fin de que se abordara por parte del grupo auditor.

En ese orden, se es de mencionar, que dicho informe se encuentra publicado y podrá ser consultado en la página web de la Contraloría Departamental del Valle <https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1343/denuncias-tramitadas-durante-las-vigencias-2020-y-2019/>, de igual forma, se dará un alcance al presente oficio, remitiendo la copia del informe, para su conocimiento.

Se solicita no contestar directamente a este correo electrónico. Cualquier inquietud, duda, sugerencia, solicitud de aclaración y/o complementación de la información enviada, debe remitirse de manera EXCLUSIVA al correo contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, en consecuencia, no se dará trámite a petición que ingrese por correo electrónico diferente al ya referido.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de





ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o en medio electrónico a través del correo electrónico, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link <https://forms.gle/AyHQK1eVg9zcFZ6w8>.

Cordialmente,

Martha I. Gutiérrez

MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana.

Copia: Carpeta DC-136-2020 CACCI 4187

| | Nombre | Cargo | Firma |
|--|--------------------------------|---|----------------------------|
| Proyectó | Karol Rosina Marmolejo Marín | Técnico Operativo | <i>Karol M.</i> |
| Revisó | Martha Isabel Gutiérrez Segura | Dir. Operativa de Participación Ciudadana | <i>Martha I. Gutiérrez</i> |
| Aprobó | Martha Isabel Gutiérrez Segura | Dir. Operativa de Participación Ciudadana | <i>Martha I. Gutiérrez</i> |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



100-07.14

Santiago de Cali

Doctor
LUIS ENRIQUE HENAO GAMBOA
Gerente
Aguas de Buga S.A.E.S.P.
notificacionjudicial@aguasdebuga.com, info@aguasdebuga.com.co

03:54:12 PM
25/06/2021
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 1 - 18991230

Asunto: CE INFORME FINAL DC-136-2020
Destino: LUIS ENRIQUE HENAO GAMBOA
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 1 Radicador: 2180 Anexos: 1 lucy



Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-136-2020

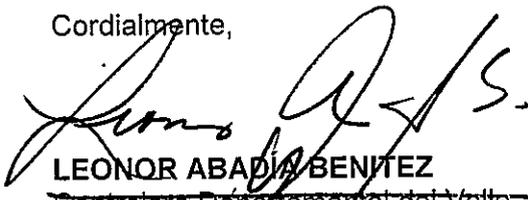
Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada con el radicado DC-136-2020, el cual queda en firme la conformación de un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

| CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-136-2020 | | | | | | |
|--|-----------------|----------------|---------|----------|----------------|--------------------------------|
| No. Hallazgos | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Sancionatorios | Presunto Daño Patrimonial (\$) |
| 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica al correo controlfiscal@cdvc.gov.co en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,



LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralora Departamental del Valle

CC. Contáctenos Contraloría contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Archivo DOPC DC-136- 2020
Copia a la DOPC: participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|--------------------------------------|---|
| Proyectó | Karol R. Marmolejo Marín | Técnico Operativo |  |
| Revisó | Juan Pablo Garzón Pérez | Director Operativo de Control Fiscal |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

130-19.64

**INFORME FINAL DE DENUNCIA CIUDADANA
DC-136-2020**

**AGUAS DE BUGA S.A.E.S.P
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, junio de 2021**



HOJA DE PRESENTACIÓN

CONTRALORA DEPARTAMENTAL

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL JUAN PABLO GARZON PÉREZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD AUDITADA - AGUAS DE BUGA S.A.E.S.P.- GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA LUIS ENRIQUE HENAO GAMBOA

EQUIPO AUDITOR:

KAROL R. MARMOLEJO MARÍN

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|----------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 4 |
| 2. ALCANCE DE LA VISITA | 4 |
| 3. LABORES REALIZADAS | 5 |
| 4. RESULTADOS DE LA VISITA | 10 |
| 5. HALLAZGOS | 13 |
| 6. ANEXO | 13 |

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de su Plan Estratégico “Por Todos y Para Todos”, ha incentivado la participación Ciudadana de veedores y de comunidad en general, con el fin de que se ejerza un control social participativo, y se coadyuve con la vigilancia de los recursos del Departamento del Valle del Cauca.

Por otro lado, la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y en virtud a lo establecido en el artículo 1 y 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a emitir el presente informe final, el cual contiene los resultados obtenidos en desarrollo de la atención a la denuncia Ciudadana DC-136-2020 CACCI 4187 del 27 de octubre de 2020, en la que se informaron los siguientes:

“Se han pagado más de 400 millones de pesos en indemnizaciones por despido de los trabajadores sin justa causa generando un detrimento en la empresa, también han manipulado las hojas de vida de varios trabajadores como la Hoja de vida de Carolina Gutiérrez, Beatriz Elena Marín, Claudia Meneses, Fanor Arenas, Erika Johana García, También se les aumento el salario sin Justificación, como también se ha ingreso personal con un alto salario en reemplazo del personal despedido, el cual perjudica la economía de aguas de Buga.”

Para el trámite de la presente Denuncia Ciudadana se tuvo en cuenta la documentación previamente recaudada por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, así como aquella solicitada por la Dirección Operativa de Control Fiscal.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Teniendo en cuenta la problemática acaecida por la Emergencia Sanitaria originada por el COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de hacer mayor uso de las tecnologías de la información y evitar contagio del funcionario público durante las visitas presenciales, procedió, en virtud del principio de la economía procesal, eficiencia y eficacia, a solicitar de forma virtual la documentación que sirvió de base para la emisión del presente informe Final.

En ese orden de ideas se procedió a realizar análisis de la denuncia y solicitud de información necesaria a la Empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P. del Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca con el fin de desarrollar atención a la

Denuncia ciudadana DC-136-2020 identificada con el CACCI 4187 del 27 de octubre de 2020.

El presente pronunciamiento se centrará en verificar presuntas irregularidades en los pagos de indemnizaciones por despidos sin justa causa y el aumento de salarios sin justificación objeto de la denuncia.

3. LABORES REALIZADAS

Para abordar la presente denuncia ciudadana, la Contraloría Departamental del Valle, procedió a dilucidar si la Empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P. del Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, realizó pagos de indemnizaciones por despidos sin justa causa, así como aumento de salarios sin justificación.

En ese orden de ideas, es pertinente recalcar que durante el desarrollo de la atención de la Denuncia Ciudadana DC-136-2020 se realizaron actuaciones por parte de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, quien previamente solicitó ampliación de la petición y solicitud de información, y posteriormente por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, se efectuaron diferentes labores de recaudo de información:

✓ **CACCI 3619 del 3 de noviembre de 2020: Solicitud de Complementación-Ampliación de la Petición CACCI 4187 del 27 de octubre de 2020:**

1. *"Concretar si conoce, en qué fecha o año se pagaron las indemnizaciones a que hace alusión.*
2. *Sírvase aclarar cuál ha sido la manipulación de hojas de vida que refiere. Documente su respuesta."*

✓ **CACCI 3831 del 12 de noviembre de 2020: Solicitud de información dirigida a Aguas de Buga S.A.E.S.P.:**

1. *"Sírvase certificar qué indemnizaciones y bajo qué concepto se han realizado pagos a las siguientes personas: Nasier Arenas, Luz Carime Vélez y Carlos Guzmán durante el periodo de tiempo comprendido entre febrero y octubre de 2020.*
2. *Sírvase certificar si las hojas de vida de Carolina Gutiérrez, Beatriz Elena Marín, Claudia Meneses, Fanor Arenas y Erika Johana García, han tenido modificaciones en el período de enero a octubre y en caso afirmativo informar a qué obedecen tales modificaciones.*
3. *Sírvase informar si ha habido incrementos de los salarios, las causas y el detalle de tales incrementos".*

✓ **CACCI 4156 del 2 de diciembre de 2020: Solicitud de información dirigida a Aguas de Buga S.A.E.S.P.:**

1. *"Copia de las Hojas de Vida de la Función Pública del representante legal de la entidad, quien ejerza el cargo de director de talento humano y de los ex funcionarios: Nasier Arenas, Luz Carime Vélez y Carlos Guzmán que corresponda a la vigencia 2020, así como las copias de los contratos de los funcionarios mencionados.*
2. *Informar si la ha cancelado por concepto de indemnizaciones por terminación unilateral de contrato individual de trabajo sin justa causa, contratos a término Indefinido de: Nasier Arenas, Luz Carime Vélez y Carlos Guzmán, en ocasión de sentencia judicial o por medio de trámite administrativo, en cualquier caso, enviar los soportes y certificaciones de pago.*
3. *Copia del manual de funciones de la entidad".*

✓ **CACCI 237 del 25 de enero de 2021: Solicitud de información dirigida a Aguas de Buga S.A.E.S.P.:**

1. *"Soporte a través del cual se fundamente el pago de las indemnizaciones realizadas para el año 2020, tales como el acta de comité de conciliación, sentencia judicial o cualquier otro documento con tal fin.*
2. *Copia de los estatutos de constitución y sus reformas.*
3. *Soportar cuales fueron los empleados indemnizados para el año 2020, así como el concepto de indemnizaciones por terminación unilateral de contrato individual de trabajo sin justa causa, contratos a término Indefinido excluyendo a Nasier Arenas, Luz Carime Vélez y Carlos Guzmán.*
4. *Sírvase anexar las actas de las convenciones colectivas donde fueron aprobados los aumentos salariales de SINDRAEMSDDES y SINTRAGUASBUGA, así como el acta de constitución y pliego de peticiones de estos.*
5. *Sírvase soportar cual es el fundamento legal con el que la empresa asume únicamente los pagos por indemnización, toda vez que esta entidad tiene participación del Estado".*

✓ **CACCI 1681 del 11 de mayo de 2021: Solicitud de información dirigida a Aguas de Buga S.A.E.S.P.:**

1. *"Sírvase certificar que entidades públicas y privadas tienen porcentaje de participación en la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios, discriminando los porcentajes.*
2. *Sírvase aportar la copia del reglamento interno de trabajo vigente para el año 2020.*
3. *Remitir copia de las hojas de vida y del manual de funciones de los siguientes empleados: Carolina Gutiérrez, Beatriz Elena Marín, Claudia Meneses, Fanor Arenas, Erika Johana García y Elizabeth Valencia Ladino.*

4. *Sírvase certificar cual fue el personal contratado en el año 2020, bajo que cargos y salarios.*
5. *Sírvase aportar la copia de la escala salarial de las vigencias 2019 y 2020”.*

De la documentación remitida por el peticionario y por el sujeto de control, se observó lo siguiente:

El peticionario envió por correo electrónico del 4 de noviembre de 2020, ampliación de la denuncia, así: *“al primer punto las indemnizaciones se pagaron entre febrero y octubre del 2020 a Nasier Arenas, Luz carime velez, Carlos Guzman y otros mas. En el segundo punto se manipularon hojas de vida entre enero y octubre del 2020 donde se les mejoró el perfil para poderles aumentar el sueldo, ingresando capacitaciones que no han realizado”.*

Conforme a la aclaración aportada por el peticionario, se procedió a solicitar información al sujeto de control, quien aportó la siguiente documentación:

Certificación, en la que relaciona el personal con despidos sin justa causa y que fueron indemnizados durante el 2020, de la siguiente manera:

| NOMBRE DEL TRABAJADOR | CONCEPTO | VALOR INDEMNIZADO |
|---------------------------------------|--|----------------------|
| Elizabeth Valencia Ladino | Indemnización por terminación unilateral de contrato individual de trabajo sin justa causa. Contrato a término fijo. | \$ 1.276.655 |
| Luz Carime Vélez López | Indemnización por terminación unilateral de contrato individual de trabajo sin justa causa. Contrato indefinido | \$ 32.512.027 |
| Nassier Arena Núñez | Indemnización por terminación unilateral de contrato individual de trabajo, sin justa causa. Contrato a Término Fijo | \$ 19.052.589 |
| Carlos Humberto Guzmán Alzate | Indemnización por terminación unilateral de contrato individual de trabajo sin justa causa. Contrato Indefinido | \$ 13.695.394 |
| VALOR TOTAL DE INDEMNIZACIONES | | \$ 66.536.665 |

Fuente: soportes enviados por el sujeto de control. Tabla elaborada por la auditora

Así mismo con relación a las presuntas modificaciones en las hojas de vida, la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios, certificó:

| NOMBRE DEL TRABAJADOR | SITUACIONES O AJUSTES PRESENTADAS |
|-----------------------|--|
| Carolina Gutiérrez | No registra ninguna modificación en su historia laboral. Liquidación y pago de vacaciones, interrupción y compensación de las mismas. |
| Beatriz Elena Marín | No registra ninguna modificación en su historia laboral. Programación de vacaciones en febrero de 2020. |
| Claudia Meneses | Febrero 27 de 2020: Renovación de contrato de trabajo por 1 año. Marzo 16 de 2020: Se asigna el cargo de Directora de Gestión Humana (Venía como Directora Administrativa) Liquidación e interrupción de vacaciones. Abril 30 de 2020: Inicio de Licencia de Maternidad (120 días). |
| Fanor Arenas | Marzo 16 de 2020: se asigna el cargo como Jefe de Gestión Humana (Venía como Jefe de Costos). Abril 30 de 2020: Encargo como Director de Gestión Humana por Licencia de Maternidad de la titular del cargo (120 días). Octubre 19 de 2020: Liquidación y pago de vacaciones. |
| Erika Johana García | No hay novedades o modificaciones en su historia laboral entre enero y octubre de 2020. |

Fuente: soportes enviados por el sujeto de control. Tabla elaborada por la auditora

Igualmente, se verificaron las hojas de vida de las personas arriba mencionadas junto con el manual de funciones de cada uno.

Del mismo modo y con relación a los incrementos en los salarios, la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios certificó que estos fueron realizados con base en los acuerdos de las convenciones colectivas de trabajo, entre el sindicato de industria de trabajadores de Aguas de Buga (SINTRAEMSDES) y SINTRAGUASBUGA con Aguas de Buga, y que rigen a partir del 1 de enero de 2020, tal como evidenció en las actas de negociación directa de los pliegos de peticiones con los sindicatos mencionados.

Con relación al fundamento legal sobre el pago de las indemnizaciones realizadas para el año 2020, la entidad certificó, que: *"de conformidad con el artículo 41 de la Ley 142 de 1994, los trabajadores de la organización AGUAS DE BUGA S.A. ESP trata de trabajadores particulares, los cuales rigen única y exclusivamente por las normas laborales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, es por ello por lo que las indemnizaciones a que haya lugar a pago con ocasión de la terminación*

unilateral del Contrato de Trabajo se pagan de conformidad lo establece dicha normatividad legal”.

Igualmente, refiere: “que es una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixta constituida bajo el amparo de la Ley 142 de 1994, estando situado en dicha categoría por tener más del 50% pero menos del 100% de capital público, en consecuencia, el régimen jurídico es el señalado en el numeral 19.15 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994, y en lo demás, lo señalado para las sociedades anónimas en el Código de Comercio; por consiguiente, se somete a las reglas del derecho privado, y en cuanto al régimen laboral, como se expuso en respuesta al punto primero, se somete a las reglas de derecho privado contenidas en el código Sustantivo del Trabajo al usar la potestad unilateral de la terminación del contrato laboral.”

Envían certificación de las entidades públicas y privadas que tienen porcentaje de participación en la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios Aguas de Buga S.A E.S.P., discriminando los porcentajes, así:

| ACCIONISTAS | ACCIONES REPRESENTADAS | PORCENTAJE % |
|--------------------------|------------------------|--------------|
| Municipio de Buga | 170.789 | 98,2512 |
| Buga Abastos | 1000 | 0.5753 |
| Hospital Divino Niño ESE | 1000 | 0.5753 |
| Bugatel S.A. E.S.P. | 1000 | 0.5753 |
| IMDER | 40 | 0.023 |

Fuente: soportes enviados por el sujeto de control. Tabla elaborada por la auditora

Así mismo la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios Aguas de Buga S.A E.S.P., certificó por medio de documento, cual fue el personal contratado en el año 2020, relacionando los cargos y salarios, igualmente, aportó la escala salarial de los años 2019 y 2020.

Con base en lo contenido en la Denuncia Ciudadana DC-136-2020 y la información suministrada por el sujeto de control, se procede a emitir el INFORME FINAL de las actuaciones adelantadas, con el propósito que la comunidad tenga conocimiento del mismo.

4. RESULTADOS DE LA VISITA

Una vez analizada la documentación allegada por el sujeto de control, se pudo observar, con relación a los incrementos salariales, que estos fueron acordados por medio de las convenciones colectivas de tal manera que fueron aplicados para el año 2020, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 con SINTRAEMSDES y en el artículo 49 con SINTRAGUASBUGA de las convenciones colectivas de trabajo.

En cuanto a las modificaciones en las hojas de vida de los empleados: Carolina Gutiérrez, Beatriz Elena Marín, Claudia Meneses, Fanor Arenas, Erika Johana García, de acuerdo a la información aportada por Aguas de Buga, no se observaron irregularidades y fueron revisadas en la documentación aportada por el sujeto de control.

Así mismo, la Empresa certificó el personal contratado para el año 2020, indicando los cargos y salarios, de tal manera que se pudo observar que las vacantes de las personas indemnizadas fueron reemplazadas conservando los mismos salarios, pero para el cargo de Director de Gestión Humana fue asignado a la Directora Administrativa conservando el mismo salario de Director.

Teniendo en cuenta que aportaron la escala salarial de los años 2019 y 2020, se pudo constatar que los incrementos no superan el porcentaje legal ni el acordado en las Convenciones Colectivas de Trabajo.

En lo relacionado con las indemnizaciones, se constató que cada empleado fue vinculado a la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios mediante contrato de trabajo a término fijo e indefinido y que se rigen por el derecho privado bajo la normatividad del Código Sustantivo del Trabajo.

Si bien es cierto y, teniendo en cuenta el Concepto 156271 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, dispone que:

“Las empresas de servicios públicas pueden ser: privadas, mixtas y oficiales. Sólo cuando el capital de la empresa es 100 % estatal, la empresa de servicios públicos domiciliarios es oficial y por tanto se rigen por normas de derecho público propio de las entidades estatales. Cuando en este capital existen aportes provenientes del Estado, la empresa de servicios públicos es mixta, y se rige por las normas propias del derecho privado, aunque pertenece al sector descentralizado de la administración. Finalmente, cuando los aportes son mayoritariamente privados, la empresa de servicios públicos domiciliaria es privada y se rige por las normas de derecho privado. Por tanto, las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo”.

Así las cosas, y valorado lo anterior, la Empresa se encuentra dentro de las denominadas empresas de servicios públicos mixtas y, por lo tanto, las personas que presten sus servicios, tendrán la condición de trabajadores particulares y se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.).

Dado lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios, Aguas de Buga S.A. E.S.P., resolvió dar por terminado los contratos de trabajo con sustento del artículo 64 del C.S.T. que dispone:

“Artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa. *En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.*

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. *Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.*

2. *Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción”.*

No obstante, lo anterior, el sujeto de control es una entidad con naturaleza mixta por ser empresa de servicios públicos domiciliarios, la cual cuenta con un porcentaje de participación estatal equivalente al 99,4248%, esto indica que, se encuentra en la obligación de garantizar los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia en el gasto público, así como el cumplimiento de los fines del estado, y, por ende, no le es dable, que actúe en contravía de tales principios.

Seguidamente se observó que el valor total de la indemnización de los cuatro (4) empleados durante la vigencia 2020, corresponde a **\$ 66.536.665** mediante certificación expedida por la Directora de Gestión Humana y no más de \$400.000.000 como lo afirma el denunciante, es importante resaltar y considerar que el porcentaje de participación del estado, es del 99,4248%, es decir, que representaría el valor de **\$ 66.153.946**.

Si bien es cierto se produce un daño en lo que respecta al daño antijurídico, se debe tener en cuenta la acción de repetición establecida de acuerdo al artículo 2 de la Ley 678 de 2001 *“por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.*

Teniendo en cuenta que se trata de la acción de Responsabilidad Fiscal y de la acción de Repetición, son dos acciones independientes que se excluyen entre sí, así las cosas, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no tiene competencia para conocer del daño antijurídico, por tal razón, la presente observación fiscal se remitirá a la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. para que inicie en lo que le compete, la acción de repetición como lo determina el artículo 2 de la Ley 678 de 2001.

Lo anteriormente anotado, genera una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria.

5. HALLAZGOS

1. Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria

La Empresa de Servicios Públicos domiciliarios Aguas de Buga S.A. E.S.P., canceló a cuatro (4) empleados, en el año 2020, el valor de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/Cte. \$ 66.536.665 por concepto de indemnizaciones por despido sin justa causa, realizados en el 2020.

De este modo, se vulnera el debido proceso establecido en la Constitución Política artículo 29 y el principio de eficacia estipulado en el artículo 209 de la ibídem, artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 74 del Reglamento Interno de Trabajo.

Esta situación es causada por desconocimiento del régimen aplicable para este tipo de empresas, lo que puede generar la aplicación o el incumplimiento de disposiciones legales.

Los hechos expuestos tienen presunta falta administrativa con incidencia disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en los artículos los 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

6. ANEXO

| CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS VISITA FISCAL DC-136-2020 | | | | | | |
|--|-----------------|----------------|---------|----------|---------------|-----------------------|
| Hallazgos | Administrativos | Disciplinarios | Penales | Fiscales | Sancionatorio | Daño Patrimonial (\$) |
| 1 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | \$ 0 |

7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe serrendido de manera electrónica al correo controlfiscal@cdvc.gov.co en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.



El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.